



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N°
Valledupar,

297 17 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR, representado legalmente por FREDY SOCARRAS REALES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió de parte de la Sub Dirección General del Área de Gestión ambiental de Corpocesar, informe de fecha 31 de agosto del 2015 resultante de la visita técnica al Distrito de Riego del Corregimiento de Villa Germanía, suscrito por CARLOS ERNESTO ACOSTA SIERRA Y HERNÁN QUINTERO TOVAR, profesionales de apoyo en el que dan a conocer las siguientes:

CONCLUSIONES:

- El distrito de Riego de Villa Germania no posee permiso de aprovechamiento de agua superficial vigente, en ese sentido no cumple con el código de recursos naturales decreto 2811 de 1974 artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión;

RECOMENDACIONES:

- Iniciar las acciones pertinentes tendientes a que los usuarios del distrito de riego de Villa Germania legalicen la captación existente sobre el cauce de la fuente hídrica del Río Diluvio a la altura del corregimiento de Villa Germania
- Para efectos de notificaciones utilizar como vía de comunicación la inspección de policía de Villa Germania a cargo del señor NAVIN RUIDIAZ(...)."

Que por lo anterior mediante Auto No. 648, del 18 de Septiembre del 2015, se dio inicio de procedimiento Sancionatorio ambiental contra el Municipio de Valledupar-Cesar, Representado Legalmente por el Doctor FREDY MIGUEL SOCARRAS REALES; auto que fue notificado personalmente 1º de Octubre del 2015

IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR AMBIENTAL.- El Despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos contra el Municipio de Valledupar-Cesar, representado legalmente por el Alcalde FREDY MIGUEL SOCARRAS REALES.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto debidamente motivado, procederá a formular Pliego

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 297 de 07 DIC 2015 por medio del cual se
Formula Pliego de cargos

De Cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño". Igualmente se infiere que el presunto infractor obró de manera omisiva y le corresponde desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 95. Constitución Política de Colombia: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

(...).

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

ARTICULO 88. Decreto 2811 de 1974. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. Decreto 2811 de 1974. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

ARTICULO 36. Decreto 1541 de 1978. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera Derivación;
- d) Uso industrial;

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 297 de 17 DIC 2015 por medio del cual se
Formula Pliego de cargos

- e) *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) *Explotación petrolera;*
- h) *Inyección para generación geotérmica;*
- i) *Generación hidroeléctrica;*
- j) *Generación cinética directa*

Artículo 5º Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente en el Departamento del Cesar y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el Municipio de Valledupar-Cesar, representada legalmente por el Doctor FREDY MIGUEL SOCARRAS REALES, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces.

CARGO ÚNICO: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, toda vez que el Distrito de Riego del Corregimiento de Villa Germania no posee el permiso para el aprovechamiento de aguas superficiales, generando alteraciones a los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, representada legalmente por FREDY MIGUEL SOCARRAS REALES, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

[Handwritten signature]



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



297

27 DIC 2015

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Paola P. Asesora externa
Revisó: Dra. Diana Orozco, Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

25